



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 AGO 2013	
Recibido.....	10.14.....Hs.
Exp. N°.....	27.927.....E.S.F.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTICULO 1º: Iniciar las actividades para la aplicación de firma digital en el ámbito de esta Cámara de Diputados, a fin de su utilización en los circuitos administrativos que se definan, tendientes a optimizar tiempos, hacer más eficientes las gestiones, despapelizar, con su correspondiente minimización de costos e impacto sobre el medio ambiente y otorgar validez jurídica a las mismas, en el marco de la Ley 12.491/05.

ARTICULO 2º: Aprobar la propuesta de aplicación que forma parte de la presente como Anexo I, a partir de la cual se deberá elaborar un plan detallado de actividades para su efectiva implementación.

ARTICULO 3º: Desarrollar las acciones necesarias para disponer de certificados digitales bajo la Política de Certificación de la Autoridad Certificante Licenciada de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) en la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional.

ARTICULO 4º: Difundir los beneficios de la aplicación de esta tecnología en este ámbito legislativo a fin de potenciar su utilización y extender la misma a otros ámbitos que cuenten con el marco tecnológico y legal adecuado para el intercambio de información digital firmada digitalmente.

ARTICULO 5º: Instruir al personal y a los diputados de esta Cámara en la correcta aplicación de esta tecnología, concientizando sobre la necesidad de minimizar el uso de papel, tanto para el logro de fines económicos, como ambientales y de eficiencia que mejoren la calidad de la labor legislativa.

ARTICULO 6º: La Dirección de Informática de esta Cámara de Diputados deberá coordinar las acciones para que esta tecnología se incorpore de manera gradual y ordenada, atendiendo a los requisitos de seguridad y confiabilidad que garanticen su plena utilización, tendiendo a impulsar un proceso de despapelización.

ARTICULO 7º: Regístrese, hágase saber y archívese.


JORGE BELLO
DIPUTADO PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

Señor Presidente, para la presentación de este proyecto de resolución me baso en el avance vertiginoso de las tecnologías de la información y comunicaciones que ha generado nuevas formas de trabajo, más eficientes, ágiles y menos costosas, redundando en una mejora para la gestión pública y en consecuencia, para la comunidad.

Por una parte, es importante destacar que la posibilidad de aplicación de la tecnología de firma digital, permitirá favorecer la despapelización sobre los circuitos administrativos sobre los que se aplique, con su correspondiente minimización de tiempos, costos e impacto sobre el medio ambiente, ya que esta tecnología cuenta con validez jurídica.

Por otra parte, tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial de la Provincia de Santa Fe ya cuentan con la infraestructura para su utilización y de hecho ya está implementado en sus ámbitos administrativos. Su aplicación en el Poder Legislativo permitirá entonces facilitar el intercambio de información firmada digitalmente con los otros poderes provinciales, con la validez jurídica y la seguridad que aporta esta tecnología.

Por último, cabe destacar que se cuenta con la normativa nacional y provincial que habilita su inmediata aplicación, la cual se detalla a continuación.

Por todo lo expuesto, es que pido a mis pares que acompañen esta iniciativa que significará una mejora para nuestra labor parlamentaria.

JORGE BELLU
DIPUTADO PROVINCIAL



ENTORNO LEGAL Y REGULATORIO

a) **NORMATIVA NACIONAL VIGENTE** (tomada del sitio www.pki.gov.ar)

- Resolución SFP N° 194/98: Establece los estándares sobre tecnología de firma digital para la Administración Pública Nacional.
- Decreto N° 1023/2001: En su artículo 21 permite la realización de las contrataciones comprendidas en el Régimen en formato digital firmado digitalmente.
- Ley N° 25.506: Ley de Firma Digital - Boletín Oficial del 14/12/2001
- Decreto N° 2628/2002: Reglamenta la Ley N° 25.506 de firma digital. Crea el Ente Administrador de Firmas Digitales.
- Decreto N° 283/2003: Autoriza con carácter transitorio a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información a proveer certificados digitales para su utilización en aquellos circuitos de la Administración Pública Nacional que requieran firma digital, de acuerdo a la Política de Certificación vigente.
- Decreto N° 152/2003: Otorga competencia a la Subsecretaría de la Gestión Pública para licenciar a los certificadores, supervisar su actividad y dictar normas tendientes a asegurar el régimen de libre competencia en el mercado de los prestadores y protección de los usuarios de firma digital.
- Decreto N° 1028/2003: Disuelve el Ente Administrador de Firma Digital, creado por el artículo 11 del Decreto N° 2628/02, cuyo accionar será llevado a cabo por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de la Gestión Pública.
- Decreto N° 160/2004: Designa a los integrantes de la Comisión Asesora para la Infraestructura Nacional de Firma Digital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.506.
- Resolución JGM N° 435/2004: Aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Asesora para la Infraestructura (tomada del sitio www.pki.gov.ar)
- Decreto N° 409/2005: Establece que la Subsecretaría de la Gestión Pública actuará como autoridad de aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital establecida en la Ley N° 25.506 y en las funciones de entidad licenciante de certificadores, supervisando su accionar.
- Decreto N° 724/2006: Modifica el Decreto N° 2628/02 reglamentario de la Ley de Firma Digital.
- Decisión Administrativa JGM N° 6/2007: Establece el marco normativo de firma digital aplicable al otorgamiento y revocación de las licencias a los certificadores que así lo soliciten.

a) **NORMATIVA PROVINCIAL**

- Ley Provincial 12.491/2005 de firma digital.
- Decreto 1573/08: aprueba la reglamentación de la Ley N° 12.491 y crea la Infraestructura de Firma Digital del Gobierno de la Provincia de Santa Fe (IFD-SF).
- Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe en materia de Gobierno Electrónico y Agenda Digital, de fecha 2/11/2011


JORGE BELLO
DIPUTADO PROVINCIAL



- Anexo I -

***Propuesta de aplicación de Firma Digital
en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe***

1. INTRODUCCION

El avance vertiginoso de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones (TICs) fue impulsando nuevas necesidades en las organizaciones y en la comunidad. Esta expansión tecnológica ha llevado a que cualquier información pueda ser vista y oída en cualquier parte del mundo y en cualquier momento.

Por una parte, el intercambio de información ha cambiado de forma y de soporte, ya que actualmente se basa en documentos electrónicos, tales como texto, audio, video e imágenes en formato digital. Por otra parte, este intercambio de documentos electrónicos se realiza a través de diferentes tipos de dispositivos como computadoras, teléfonos celulares, televisión, consolas de juegos, cámaras de fotos y de videos digitales.

En consecuencia, estos cambios tecnológicos sumados a la globalización y a la omnipresencia de Internet, dan lugar a nuevas formas de trabajo basadas en esta interrelación electrónica y a nuevos comportamientos de las personas, eliminando prácticamente las fronteras del espacio y del tiempo. La comunidad, en mayor o menor medida, tiene acceso a todas o algunas de estas tecnologías y en estos últimos años, se han podido ver verdaderas "revoluciones" impulsadas desde internet a través de estas nuevas formas de relación, como por ejemplo el uso que se hace desde las redes sociales para manifestar necesidades, disconformidades, apoyo a gobiernos, etc.

Frente a este escenario, el Estado debe liderar y conducir la incorporación de tecnologías hacia adentro y hacia afuera, tanto para hacer más ágil y eficiente su trabajo como para mejorar las respuestas que se brindan al ciudadano.

La labor legislativa tiene su base de funcionamiento en la comunicación y el consenso, centrado su accionar en el intercambio de información a través de diferentes niveles de participación, en distintos tiempos y espacios, con una interacción horizontal y vertical. Si bien se utilizan documentos electrónicos, la gestión se basa principalmente en soporte papel, que involucra grandes volúmenes de impresión, lo que se traduce en altos costos económicos y ambientales e insume mucho tiempo para la resolución de una gran variedad de temas. En particular en este ámbito legislativo, la gestión electrónica no puede reemplazar totalmente al papel por no haber implementado el marco tecnológico y jurídico apropiado que aporte seguridad y validez a los mismos. El avance vertiginoso de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones (TICs) fue impulsando nuevas necesidades en las organizaciones y en la comunidad. Esta expansión tecnológica



ha llevado a que cualquier información pueda ser vista y oída en cualquier parte del mundo y en cualquier momento.

Esta propuesta se basa justamente en la implementación de la tecnología de firma digital, que es la que habilita esa seguridad y validez en las transacciones electrónicas.

2. LA TECNOLOGÍA DE FIRMA DIGITAL

Históricamente las transacciones que involucran firma se han realizado en soporte papel por la necesidad de contar con garantías de autoría, integridad y validez jurídica. En estos últimos años, la expansión tecnológica generó la necesidad de contar con las mismas propiedades para los documentos digitales.

Un documento electrónico o digital es todo tipo de información electrónica susceptible de ser transmitido a través de medios digitales. Como ejemplos de documento electrónico, se pueden mencionar:

- Texto (un contrato, una certificación, una carta, un correo electrónico, un mensaje, etc.)
- Imágenes (fotos de todo tipo: personales, ecografías, tomografías, planos, satelitales, etc.)
- Videos (filmaciones de cualquier tipo: películas, ecografías, filmaciones satelitales, etc.)
- Sonido (cualquier tipo de sonido: canciones, grabaciones de conferencias, llamados telefónicos, documentación científica, etc)
- Datos (información digital de bases de datos, de transacciones por sistemas, etc)

La firma digital es un procedimiento tecnológico que se realiza en la computadora personal de un usuario y que aporta las mismas propiedades que la firma hológrafa: autoría, integridad y validez jurídica de los documentos electrónicos.

La firma hológrafa sólo permite firmar documentos en soporte papel, mientras que la firma digital amplía los tipos de documentos a todo aquello que se pueda fijar a un soporte electrónico, tales como texto, voz, video, imágenes, etc. Esta tecnología asegura que las transacciones que se realizaban con firma en soporte papel tendrán las mismas propiedades, pero además permite ampliar los tipos de documentos, lo que redundará en mayores beneficios que la firma hológrafa, tanto de índole económica como ambiental.

La firma digital es de amplia aplicación en todo el mundo constituyendo la base del comercio electrónico y también del gobierno electrónico, en sus distintas fases de interacción: gobierno-empresas, gobierno-gobierno, gobierno-empleados, gobierno-ciudadanos. Esto ha llevado a que los diferentes países del mundo desarrollaran



el esquema normativo adecuado para que la aplicación de esta tecnología cuente con el marco que permita realizar transacciones electrónicas seguras y válidas jurídicamente.

La tecnología de firma digital está compuesta por estándares que se utilizan a nivel mundial y en cuanto a la normativa, en nuestro país están dadas las condiciones que aportan validez jurídica a su utilización.

3. MARCO NORMATIVO

La trayectoria sobre este tema en Argentina se inicia en el año 1998 y llega hasta la fecha con la existencia de un marco normativo sólido para la aplicación de firma digital dentro y fuera del país.

La Ley Nacional N° 25.506/01, en su Artículo 1°, reconoce el empleo de la firma electrónica y firma digital y su eficacia jurídica. En su Artículo 3°, equipara la firma digital a la manuscrita diciendo que "...cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital...". Por otra parte, en su Artículo 6°, define al documento digital como un tipo de documento al decir que es la "...representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo..." y amplía los medios de graffía clásica cuando expresa que "...un documento digital también satisface el requerimiento de escritura...". Además, en su Artículo 5°, establece una presunción de validez en firma digital, no así en el caso de la firma electrónica, en cuyo caso, se invierte la carga de la prueba.

En el Artículo 11° establece que los documentos electrónicos firmados digitalmente, se consideran originales y poseen valor probatorio y en su Artículo 12° habilita el proceso de despapelización, diciendo que la exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los documentos digitales firmados digitalmente.

La Ley N° 25.506 establece la Autoridad de Aplicación y su operatoria. El organismo a cargo de este tema es la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. En el Anexo I del presente documento se detallan las normas principales que rigen el uso de esta tecnología en nuestro país

En la Provincia de Santa Fe, se encuentra en vigencia la Ley Provincial N° 12.491/05 y su Decreto Reglamentario N° 1573/08.

4. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA FIRMA DIGITAL

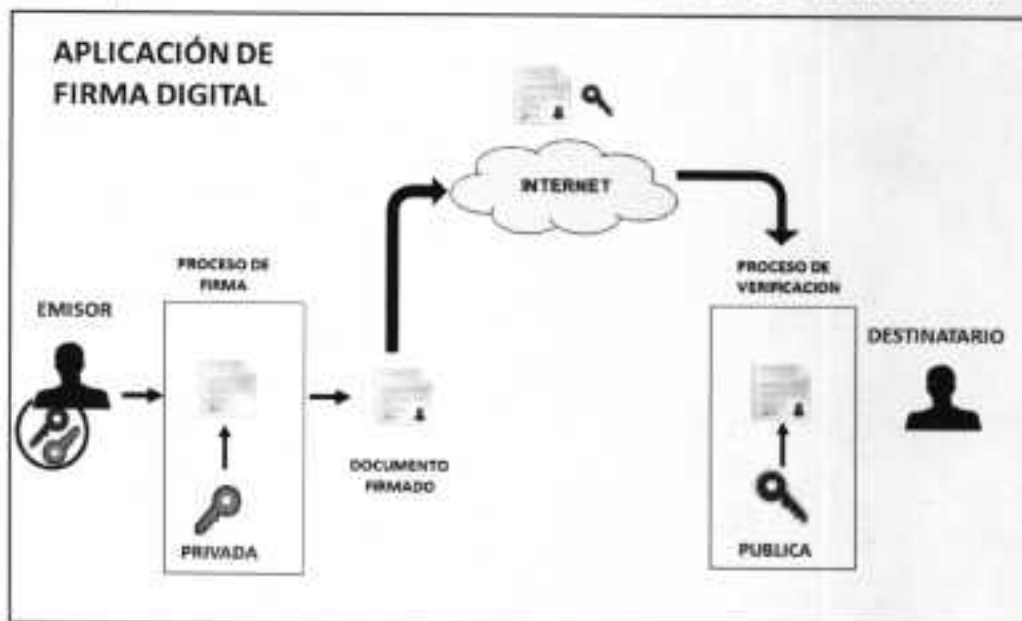
Para poder firmar digitalmente, un usuario debe contar con un par de claves, generadas en el mismo momento por un proceso informático en su propia máquina:

- Una *privada*, bajo su exclusivo y único control, con la cual firmará los documentos electrónicos



- Una *pública*, asociada a la privada anterior, que remitirá junto con los documentos que firme para que los destinatarios puedan verificar su firma

Con este par de claves, se realiza un proceso electrónico por el cual el usuario firma el documento electrónico en su computadora, envía por internet y en el otro extremo, el destinatario recibe el documento firmado, que puede verificar con la clave pública que recibe junto con el documento. El destinatario se asegura autoría pero también se verifica que dicho documento no fue alterado en su transmisión.



La garantía de que esa clave pública pertenece verdaderamente al emisor y de que el mismo está en conocimiento de su existencia y es quien la posee y tiene su control, requiere de un trámite de autenticación de persona que se realiza por única vez y por el cual, una Autoridad Certificante (AR) entregará un certificado que da fe de la asociación entre una clave pública y una persona.



Por primera vez, el usuario debe realizar un proceso desde su computadora personal, por el cual se conecta a una Autoridad Certificante y solicita las claves para poder firmar y el otorgamiento de un certificado de clave pública. En este momento se generan las dos claves mencionadas al inicio de esta sección.



Cuando una persona cuenta con un par de claves, privada y pública, la primera bajo su absoluto y exclusivo control que le permite realizar el proceso de firma digital y la segunda, asociada a un certificado que acredita que pertenece a tu titular y que le permite a los terceros usuarios verificar la autoría e integridad de su firma, se encuentra en condiciones de operar y realizar transacciones digitales jurídicamente válidas y tecnológicamente seguras.

La Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina, establecida por la Ley 25.506, presenta un esquema como el que se muestra a continuación:



El Ente Licenciante es la Autoridad Certificante Raíz de la infraestructura y es quien otorga las licencias a las Autoridades Certificantes que emiten certificados a particulares. Cada Autoridad Certificante tiene una o varias Autoridades de Registro (AR), que son las áreas que realizan el trámite presencial, por el cual una persona por única vez, acredita su identidad para que la AC le otorgue su certificado de clave pública.

A partir de allí, el usuario es responsable de la custodia de su clave privada y deberá solicitar su correspondiente revocación en caso de robo, fraude o duda de que su clave se encuentre en riesgo y solicitar una nueva. Esta clave privada se transporta en dispositivos específicamente diseñados para esta función, que cuentan con niveles de seguridad criptográficos y que son de fácil utilización por parte del usuario, tales como tarjetas inteligentes o tokens, cuyas imágenes se muestran a continuación:





5. ANTECEDENTES PROVINCIALES

La Provincia de Santa Fe, al igual que muchas otras provincias del país, ha llevado adelante un conjunto de iniciativas al respecto. El Poder Judicial fue el primer organismo que inició actividades con firma digital en Santa Fe, a partir de la firma de un Convenio de Comunicación Electrónica Inter-jurisdiccional que vincula a los diferentes Poderes Judiciales del país y utiliza esta tecnología. A la fecha, tiene creadas alrededor de 1.100 cuentas de correo electrónico distribuidas a magistrados y funcionarios y 35 circuitos, donde hay más de 750 jueces y secretarios de juzgados, que utilizan firma digital en sus trámites internos. El Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe inició de este modo su proceso de despapelización a través de circuitos internos de notificaciones.

En el Poder Ejecutivo, las actividades de firma digital se iniciaron en el año 2001 con actividades internas de investigación y conocimiento de la tecnología. En el año 2004, se realizó una jornada de difusión abierta a la comunidad, donde se convocó a expositores nacionales y provinciales y culminó dicho año con la sanción de la ley provincial.

A la fecha, el Poder Ejecutivo cuenta con una Autoridad de Registro dependiente de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que autentica los certificados digitales de los empleados provinciales y algunas aplicaciones de firma, que se detallan a continuación:

1) Notificación de normativa firmada digitalmente desde el Tribunal de Cuentas de la Provincia a todas las jurisdicciones del Gobierno Provincial. Se realiza el envío de la norma firmada a través de correo electrónico también firmado digitalmente. Cada jurisdicción receptora tiene personal autorizado para firmar digitalmente los acuses de recibo.

Se muestra a continuación un detalle de los ahorros de tiempo y costos de franqueo que se registraron en esta aplicación para ilustrar el impacto de la utilización de firma digital:

VARIABLES	PROCESO EN PAPEL	PROCESO CON FIRMA
• Tiempo de firma de la Autoridad de Sala	Horas	minutos
• Tiempo de Notificación	1 a 20 días	10 minutos
• Papel • 1000 resoluciones de 2 o 3 hojas • 4 copias • 2 constancias de notificación por cada copia	• Aprox. 2500 hojas • Aprox. 10000 hojas • 4000 constancias	
• Tiempo de personal Sala	Full Time	1 a 2 horas diarias
• Tiempo notificador	Part Time	No se ocupa
• Franqueo y movilidad	\$	No se gasta



- 2) Envío/recepción de anteproyectos de decretos al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a través de correo electrónico firmado digitalmente, reemplazando el envío que se realizaba anteriormente en diskette. De ese modo, se minimiza ampliamente el margen de errores de envío y permite ejercer un mejor control sobre las versiones de documentos electrónicos y la calidad del archivo que se remite.
- 3) En el Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI) del Ministerio de Economía se utiliza firma digital para publicar los estados de cuentas de los municipios y comunas en Internet. Dichos estados de cuentas se publican firmados digitalmente, garantizando de este modo, la integridad y autoría de la información. Los municipios y comunas no deben esperar que llegue el informe trimestral que se envía en formato papel y pueden ver sus estados de cuenta todos los meses con seguridad de que la información es la correcta.
- 4) El Secretario de Tecnologías para la Gestión firma digitalmente sus resoluciones y las envía a la Dirección de Despacho y Decretos para su protocolización (agregado de fecha y número). A partir de que al Secretario le llega el expediente y el modelo de resolución en formato digiEn el Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI) del Ministerio de Economía se utiliza firma digital para publicar los estados de cuentas de los municipios y comunas en Internet. Dichos estados de cuentas se publican firmados digitalmente, garantizando de este modo, la integridad y autoría de la información. Los municipios y comunas no deben esperar que llegue el informe trimestral que se envía en formato papel y pueden ver sus estados de cuenta todos los meses con seguridad de que la información es la correcta.tal, todo el circuito es digital. Este circuito es una base de trabajo para extender a resoluciones firmadas por el Ministro y posteriormente a los Decretos.
- 5) A partir de fines del año 2012, El Poder Ejecutivo Provincial realiza la autenticación de los certificados emitidos por la ONTI para la Municipalidad de Rosario. Se entiende que este proceso se podrá repetir en otros municipios y comunas.



PROPUESTA PARA LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

En este planteo de coordinar la inclusión de nuevas tecnologías que redundan en mejoras dentro de la administración y facilitan la transformación y modernización del Estado, se propone la aplicación de firma digital en nuestro ámbito legislativo, en el marco del cumplimiento de la normativa existente para esta tecnología y las leyes provinciales de software libre.

5.1. OBJETIVO GENERAL

Promover la utilización de firma digital en las transacciones electrónicas de la Cámara de Diputados.

5.2. OBJETIVOS PARTICULARES

- Garantizar niveles de seguridad, disponibilidad y confiabilidad de la información para lograr un resultado de alta calidad.
- Contribuir fuertemente a la mejora del medio ambiente a través del impulso de la despapelización
- Reducir tiempos, permitiendo gestionar la firma de los legisladores independientemente del lugar físico en que se encuentren y del tiempo.
- Reducir costos (papel, tóner, uso y mantenimiento de impresoras)
- Disminuir la complejidad de los procesos actuales de la labor legislativa
- Concientizar y capacitar a los empleados y a los legisladores en la utilización de la tecnología de firma digital y en sus beneficios para la preservación del medio ambiente.
- Definir pautas, líneas de acción y esquemas normativos para la aplicación de firma digital dentro de la Cámara de Diputados y en su relación con otras áreas del Poder legislativo y otros Poderes del Gobierno Provincial y Nacional.

5.3. DESTINATARIOS

Inicialmente, los destinatarios son los diputados y el personal de la Cámara de Diputados y en el mediano y largo plazo, se puede ampliar su utilización en la interacción con otros usuarios tales como los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, Cámara de Senadores, gobiernos regionales, municipales y comunales y por último los ciudadanos.

5.4. ALCANCE Y METODOLOGIA DE TRABAJO

El enfoque pensado es incremental y evolutivo, ya que la experiencia indica la conveniencia de definir metas y resultados en ámbitos acotados, para luego ir extendiendo su implantación a otros niveles.



Inicialmente, el alcance debe ser interno, para los diputados y empleados de la Cámara, en procesos de notificaciones e intercambios de información. Luego, las interrelaciones electrónicas firmadas pueden a extenderse otros ámbitos:

A fin de coordinar el accionar interno y con otras áreas, se propone constituir una infraestructura de trabajo que conduzca las actividades de manera gradual, organizada y lo más eficientemente posible, con el fin de asegurar confiabilidad, integridad y calidad de la información involucrada.


Existen además otros aspectos y aplicaciones que se derivan a partir de la incorporación de esta tecnología y que podrán ser implementados en función a las necesidades, entre los que se pueden mencionar:

- La implementación de "sitios seguros" que otorgan niveles de seguridad sobre Internet a determinadas comunicaciones digitales
- Certificación digital de fecha y hora ("timestamping")
- Creación de archivos digitales con validez jurídica

5.5. BENEFICIOS Y RESULTADOS ESPERADOS

La firma digital aporta beneficios inmediatos, algunos ya citados anteriormente, tales como los que se detallan a continuación:

- Aporta a la conservación del medio ambiente al minimizar las necesidades de impresión y hacer un uso más eficiente del papel, con una considerable reducción del volumen de impresoras, tóner y servicio técnico de las mismas.
- Minimiza los problemas por pérdidas de documentos y facilita el acceso simultáneo a información.
- Aumenta la disponibilidad y accesibilidad de la información, ya que un documento electrónico firmado digitalmente es un original. Por ello, sin importar la distancia física, siempre se puede acceder al original y firmar de forma instantánea.
- Potencia las prestaciones de los sistemas existentes, haciendo más eficientes y transparentes los procesos de notificaciones de documentación.
- Facilita el proceso de interacción con otras personas al recibir y enviar documentación firmada con validez jurídica
- Aporta calidad a la información producida, ya que los documentos se generan una única vez y cualquier modificación se firma, garantizando la existencia de un único original y minimizando los errores que se producen en cada una de las intervenciones que se hacen sobre un mismo documento. En esta Cámara de Diputados por ejemplo, se podrán realizar las notificaciones, citación a sesiones o a reuniones de comisión, sin quedar duda de la emisión ni de la recepción de las mismas.


JORGE ABELLO
DIPUTADO PROVINCIAL